

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*

Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 73001-33-33-006-2018-00171-01**

**ACLARACIÓN DE VOTO**

Acompaño la decisión adoptada en la presente providencia, aun cuando no puedo dejar de anotar mi preocupación por la ambivalencia con la que se han asumido los tres meses de alta que preceden el inicio del disfrute de la asignación de retiro entre los miembros de las fuerzas militares y de la policía nacional por la jurisprudencia en nuestro país pues, mientras en algunos pronunciamientos se opta por otorgarle plenos efectos jurídicos y cronológicos para efectos de los derechos que se están reconociendo, en otros, como en el presente caso, se les considera como un periodo inocuo, con efectos meramente burocráticos.

Lo cierto es que esos 3 meses son incluidos siempre dentro del periodo de liquidación de la asignación de retiro y su remuneración se hace bajo los términos normales de la vinculación del futuro beneficiario de asignación de retiro, de donde puede concluirse, a primera vista, que es al término de este periodo de alta, que se consolida el derecho a la asignación de retiro y que son las normas vigentes en ese momento, las aplicables para la liquidación de esa prestación.

Pese a ello, una corriente jurisprudencial ha venido señalando que, por favorabilidad, ese periodo no debe considerarse como parte del servicio, sobre todo en momentos de transición normativa, por lo que las normas aplicables a la liquidación de ese derecho son las vigentes al momento de iniciarse ese periodo de alta, teoría que se ve seriamente confrontada en situaciones como la presente en las que el cambio normativo es generado por una decisión de constitucionalidad que retira del ordenamiento jurídico, sin condicionamiento alguno, una norma o un conjunto de normas, frente a la cual resulta bastante difícil aducir una situación de favorabilidad.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

**ÁNGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA**